



**54-250-40-89-001-2021-00006-00-DECLARATIVO –
VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda presentada por el Doctor ANGEL CAMILO AREVALO ARIAS, Apoderado Judicial de la Cooperativa Asociación Popular de Vivienda Urbanización Jerusalén. Provea.

El Tarra, 18 de febrero de 2021

Firmado
YUDITH SANDOVAL AYALA
Secretaria. -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL – EL TARRA

El Tarra, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno.

Visto el informe Secretarial anterior y teniendo en cuenta la demanda presentada por el Doctor ANGEL CAMILO AREVALO ARIAS, Apoderado Judicial de la Cooperativa Asociación Popular de Vivienda Urbanización Jerusalén, observamos que la cuantía estimada dentro de la demanda en el Ítem de Proceso, Competencia y Cuantía, la estima el Abogado en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$156.488.000.00), el cual sobrepasa el monto de la menor cuantía, esto es, CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$136.275.000.00), de igual manera el Certificado de Cámara de Comercio no se encuentra actualizada al año 2020, dentro de los 3 primeros meses del año como lo manda la norma; así mismo, el contrato de compra – venta del cual hablan dentro de la demanda, no lo aportan como prueba y no le dan cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en lo referente a las Notificaciones; motivo por el cual y por COMPETENCIA, este Juzgado RECHAZA DE PLANO la presente demanda y por economía procesal se envía a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Ocaña – Norte de Santander (R).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Tarra, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda DECLARATIVA VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO, por lo expuesto en la parte motiva.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - EL TARRA**



SEGUNDO: Por Secretaria, REMÍTASE el Proceso electrónico y por economía procesal, a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Ocaña.

TERCERO: Déjese las anotaciones del caso en los libros radicadores y líbrense los oficios a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL TARRA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cda51e05b5f0d19225dc94de19d53e915e67a6e8124e127828d9
53965ea9ad5**

Documento generado en 18/02/2021 06:29:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA



54-250-40-89-001-2020 – 00087-00 - EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Tarra, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Dio origen a la presente acción la demanda incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha 04 de Noviembre de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 06AutoMandamiento, folios 1, 2 y 3.

Analizado el titulo objeto de ejecución (Pagare), corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte demandada se encuentra notificada mediante notificación personal, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme a lo anterior es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2º del artículo 440 C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado señor JOSE DE DIOS BAYONA CANO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 04 de Noviembre de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 06AutoMandamiento, folios 1, 2 y 3. Teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$1.000.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN**

CARRERA 7 No. 14-33 – EDIFICIO AMITAR – 2 PISO
TELEFAX (097) 5113148
Correo Electrónico
jprmunicipaleltar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL TARRA**



DERECHO a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL TARRA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cf8dcb27997cc3797e7dfddae5e71cb7aa815f0eef4
4016d178254e21fd05d7**

Documento generado en 18/02/2021 06:29:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA



54-250-40-89-001-2020 – 00096-00 - EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Tarra, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Dio origen a la presente acción la demanda incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha 04 de Noviembre de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 05MandamientoPago, folios 1, 2 y 3.

Analizado el titulo objeto de ejecución (Pagare), corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte demandada se encuentra notificada mediante notificación personal, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme a lo anterior es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2º del artículo 440 C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada señora LEIDY MILENA GUERRERO ESCALANTE, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 04 de Noviembre de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 05MandamientoPago, folios 1, 2 y 3. Teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$1.000.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04f360814f66ece04f48ae1e1e7b186c28ac1b21028
5cc6550857ecbd85f4967**

Documento generado en 18/02/2021 06:29:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA



54-250-40-89-001-2020 – 00099-00 - EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Tarra, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Dio origen a la presente acción la demanda incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha 06 de Noviembre de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 05AutoMandamientoPago, folios 1, 2, 3 y 4.

Analizado el titulo objeto de ejecución (Pagare), corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte demandada se encuentra notificada mediante notificación personal, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme a lo anterior es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2º del artículo 440 C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de demandado señor DANIEL ORTIZ FIGUEROA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 06 de Noviembre de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 05AutoMandamientoPago, folios 1, 2, 3 y 4. Teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$1.000.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN**

CARRERA 7 No. 14-33 – EDIFICIO AMITAR – 2 PISO
TELEFAX (097) 5113148
Correo Electrónico
jprmunicipaleltar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL TARRA**



DERECHO a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL TARRA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80152fe77c59c4f3a5e9afaa9f09ec4378171533ea1
4356e27a063bb07ef1059**

Documento generado en 18/02/2021 06:29:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA



54-250-40-89-001-2020 – 00103-00 - EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Tarra, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Dio origen a la presente acción la demanda incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha 27 de Noviembre de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 03AutoMandamientoPago, folios 1, 2, 3 y 4.

Analizado el titulo objeto de ejecución (Pagare), corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte demandada se encuentra notificada mediante notificación personal, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme a lo anterior es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2º del artículo 440 C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de demandado señor LUIS EDUARDO ROJAS CAÑIZAREZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 27 de Noviembre de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 03AutoMandamientoPago, folios 1, 2, 3 y 4. Teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL TARRA**



SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$1.000.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL TARRA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f7226756c7282b694dea2561cbfc68929670e6ad4
81fdbe21790b18c65bc93f**

Documento generado en 18/02/2021 06:29:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



54-250-40-89-001-2019 – 00119-00 - EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Tarra, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Dio origen a la presente acción la demanda incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha 12 de diciembre de 2019, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 01CuadernoUno, folios 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.

Analizado el título objeto de ejecución (Pagare), corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte demandada se encuentra notificada mediante notificación personal, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme a lo anterior es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2º del artículo 440 C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de demandado señor ESTEBAN CONTRERAS PACHECO, **tal** y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2019, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 01CuadernoUno, folios 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77. Teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$1.800.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL TARRA**



DERECHO a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL TARRA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94d47828c116e107bb76a6e2973cf106b8cddc6a29
ef2f7a2879a9c7b21f6fa6**

Documento generado en 18/02/2021 06:29:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA



54-250-40-89-001-2020 – 00011-00 - EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Tarra, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Dio origen a la presente acción la demanda incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha 21 de Enero de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 01CuadernoUno, folios 48,49 y 50.

Analizado el titulo objeto de ejecución (Pagare), corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte demandada se encuentra notificada mediante notificación personal, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme a lo anterior es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2º del artículo 440 C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado señor JOSE ANGEL RODRIGUEZ MACHADO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 21 de Enero de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 01CuadernoUno, folios 48,49 y 50. Teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$1.000.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a95abad2ea39dcba77afde6c59c1fa47c2d63d85eb2
d668c22ae2b3813bec023**

Documento generado en 18/02/2021 06:29:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA



54-250-40-89-001-2020 – 00012-00 - EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Tarra, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Dio origen a la presente acción la demanda incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha 21 de Enero de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 02MANDAMIENTO DE PAGO, folios 1,2 y 3.

Analizado el titulo objeto de ejecución (Pagare), corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte demandada se encuentra notificada mediante notificación personal, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme a lo anterior es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2º del artículo 440 C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado señor FERNANDO AMAYA MORA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 21 de Enero de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 02MANDAMIENTO DE PAGO, folios 1,2 y 3. Teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$1.000.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN**

CARRERA 7 No. 14-33 – EDIFICIO AMITAR – 2 PISO
TELEFAX (097) 5113148
Correo Electrónico
jprmunicipaleltar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA**



DERECHO a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**077ed4ee45ed4a414625f20b4d6e202bf466814ab1
efd4fb5a18ab72338f7466**

Documento generado en 18/02/2021 06:29:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA



54-250-40-89-001-2020 – 00028-00 - EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Tarra, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Dio origen a la presente acción la demanda incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha 25 de Febrero de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 02AutoMandamiento, folios 1, 2, 3 y 4.

Analizado el título objeto de ejecución (Pagare), corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte demandada se encuentra notificada mediante notificación personal, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme a lo anterior es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2º del artículo 440 C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado señor MIGUEL ANGEL ASCANIO ASCANIO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 25 de Febrero de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 02AutoMandamiento, folios 1, 2, 3 y 4. Teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$700.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN**

CARRERA 7 No. 14-33 – EDIFICIO AMITAR – 2 PISO
TELEFAX (097) 5113148
Correo Electrónico
jprmunicipaleltar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL TARRA**



DERECHO a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL TARRA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5933b3b3217d6f3c258ab0de6075a23b1bf6295854
b2fbaa16b9324e7b1db652**

Documento generado en 18/02/2021 06:29:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL EL TARRA



54-250-40-89-001-2020 – 00037-00 - EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

El Tarra, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Dio origen a la presente acción la demanda incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha 18 de Agosto de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 02AutoMandamientoPago, folios 1, 2, 3, 4 y 5.

Analizado el título objeto de ejecución (Pagare), corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte demandada se encuentra notificada mediante notificación personal, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme a lo anterior es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2º del artículo 440 C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado señor RAMON OTILIO GELVIS GOMEZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 18 de Agosto de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 02AutoMandamientoPago, folios 1, 2, 3, 4 y 5. Teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL TARRA**



SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$1.200.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL TARRA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c872510dbf5611be921252e53b4bef48343685c6d5
6d93e934578f0d786c0ff8**

Documento generado en 18/02/2021 06:29:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL EL TARRA



54-250-40-89-001-2020 – 00080-00 - EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

El Tarra, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Dio origen a la presente acción la demanda incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha 04 de Noviembre de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 04AutoMandamiento, folios 1, 2, 3, 4 y 5.

Analizado el título objeto de ejecución (Pagare), corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte demandada se encuentra notificada mediante notificación personal, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme a lo anterior es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2º del artículo 440 C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado señor FREDDY BAYONA TORRADO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 04 de Noviembre de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 04AutoMandamiento, folios 1, 2, 3, 4 y 5. Teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$700.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN**

CARRERA 7 No. 14-33 – EDIFICIO AMITAR – 2 PISO
TELEFAX (097) 5113148
Correo Electrónico
jprmunicipaleltar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL TARRA**



DERECHO a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL TARRA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a2ef7290a9b8850ddfb4287e189e720a01553be0d
e1f32c27ab7255b58f593d**

Documento generado en 18/02/2021 06:29:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL TARRA



54-250-40-89-001-2020 – 00086-00 - EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Tarra, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Dio origen a la presente acción la demanda incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha 03 de Noviembre de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 04AutoMandamiento, folios 1, 2, 3, 4 y 5.

Analizado el título objeto de ejecución (Pagare), corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte demandada se encuentra notificada mediante notificación personal, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme a lo anterior es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2º del artículo 440 C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada señora ISABEL VERGEL GARAVITO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 03 de Noviembre de 2020, obrante dentro del proceso electrónico, 01CuadernoPrincipal, Archivo 04AutoMandamiento, folios 1, 2, 3, 4 y 5. Teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$700.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN**

CARRERA 7 No. 14-33 – EDIFICIO AMITAR – 2 PISO
TELEFAX (097) 5113148
Correo Electrónico
jprmunicipaleltar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL TARRA**



DERECHO a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL TARRA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a782d7b8435f40c94a752a90882efc0cd7ce561885
202c1ae715d4f0b911d308**

Documento generado en 18/02/2021 06:29:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**